



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

RESOLUCIÓN 007-2023-CIP/TNE

EXPEDIENTE N° 05-2023/TDE CD LIMA
DENUNCIANTE: ING. ALDO JAVIER DELGADO SOLORZANO CIP 17828
DENUNCIADO: ING. LUCAR ANTONIO CABANILLAS TORO CIP 15985

Lima, 05 de octubre de 2023.

VISTOS:

El informe N° 05 – 2023/TDEL, de fecha 28 de abril de 2023, por el cual, el Tribunal Departamental de Ética del CIP – Consejo Departamental de Lima, recomienda sancionar con tres (03) meses de suspensión temporal por falta leve de conformidad al artículo 21 literal b. del Código de Ética del Colegio de Ingenieros del Perú, al Ing. Lucar Antonio Cabanillas Toro con Reg. CIP 15985, por supuestamente, infringir la ética profesional que se encuentra tipificada en el artículo 42 literal a. del Código de Ética.

ANTECEDENTES:

- El 07 de marzo de 2023, el Tribunal tomó conocimiento de la denuncia interpuesta por el Ing. Aldo Javier Delgado Solórzano contra el Ing. Lúcar Antonio Cabanillas Toro por "involucrar al denunciante sin pruebas y mala intención, en la denuncia que hizo el Supervisor de Obra Ing. Lúcar Cabanillas al Residente de Obra del Hospital del Altiplano (Ing. Jorge Vidal), obra en la cual el denunciante se desempeñaba como Gerente de Obra del Contratista CREC10".
- El 31 de marzo de 2023 mediante Resolución N° 02-2023/TDEL-22-24, el Tribunal da inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra el Ing. Lúcar Antonio Cabanillas Toro, ordenando notificar la resolución a ambas partes, y trasladar la denuncia al denunciado, para que en un plazo de 07 días hábiles presente sus descargos.
 - El 14 de abril de 2023 el denunciado presentó sus descargos.
 - El 25 de abril de 2023 se llevaron a cabo las audiencias con el denunciante y el denunciado, respectivamente.

La denuncia señala lo siguiente:

- *"Faltar a la Ética involucrándome sin pruebas y mala intención, en la Denuncia que le hizo al Supervisor de Obra Ing. Lucar Cabanillas el Residente de Obra*



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

del Hospital del Altiplano (Ing. Jorge Vidal), Obra en la cual me desempeñaba como Gerente de Obra del Contratista CREC10; como consecuencia y mala intención el Ing. Cabanillas solicito mi retiro y el del Residente Dando una imagen negativa de mi persona como profesional experimentado tildándome de 'Incapaz' por el hecho que la Empresa China CREC10 del Consorcio Contratista no cumplía con el abastecimiento de materiales, logística, cumplimiento del Cronograma, etc. Al respecto la Empresa Consorcio del Altiplano (CREC10) contestó sendas cartas a la Supervisión y Entidad confirmando que el suscrito Ing. Aldo Delgado cumplió a cabalidad con el trabajo encomendado y que no estaba dentro de mis alcances el manejo financiero y que no estaban de acuerdo con mi retiro del proyecto, yendo contra los derechos fundamentales del trabajo al cual califique con aprobación de la Entidad." (sic)

- *- "Sin embargo, en base a las cartas malintencionadas y sin fundamento técnico el Ing. Lucar Cabanillas insistió en mi retiro, presionando en su última Carta de la Entidad ESSALUD que si no me retiraban se resolvía el Contrato de Obra, o sea toda una situación arbitraria y fuera de Contrato fomentada por el Ing. Cabanillas. El Reglamento de Licitaciones y Contrato del Estado, se refiere al Residente como responsable Técnico de la Obra y no se hace mención al Gerente de Obra; sin embargo, el Supervisor de Obra Ing. Lucar Cabanillas fuera de toda norma solicita el retiro del Gerente de Obra y Residente, amenazando con resolver de Contrato. Copias del Cuaderno de Obra donde el Residente Ing. Jorge Vidal cuestiona el comportamiento del Supervisor de Obra Ing. Lucar Cabanillas por inducir a una Valorización inflada, insulto al Residente, que el Ing. Cabanillas estaba firmando para otro proyecto como Supervisor, estas afirmaciones fueron totalmente autorías del Ing. Jorge Vidal - Residente de Obra, y a título personal. Yo tenía un contrato de 15 x 15 días atípico y solo estaba en obra 15 días, en los días que el Residente hizo las anotaciones del CO me encontraba en Lima y días después me comenta el Residente de las amenazas del Supervisor. El CO solo firmaban Residente y Supervisor. El Supervisor de Obra Ing. Cabanillas eleva un informe a su Gerencia de Supervisión y luego a la Entidad ESSALUD, mintiendo que yo me habría puesto de acuerdo con el Residente y avalado su denuncia; al respecto cada profesional es responsable de sus actos en este caso de sus afirmaciones; el Supervisor de Obra debió de haber denunciado al Residente de tales denuncias del Cuaderno de Obra o por la vía civil. El Supervisor de Obra Ing. Cabanillas utilizo esta situación malamente para tildarme de 'Incapaz' y de no apoyar a mi equipo de trabajo con los Materiales, Pagos de proveedores, Cumplimiento del CAO cronograma de Obra, o sea como si mi gestión buscara entorpecer o demorar la Obra. ¡O sea, busca un pretexto*



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

para atacarme por su problema con el Residente y solicita el retiro de los dos sin un informe Técnico, esto va contra el art. 27 a, art. 41!!, art, 42 b, e, f del Código de ETICA respecto del trato profesional. Finalmente, el retraso de Obra es tema de la Empresa Contratista por el manejo de fondos que no eran de mi responsabilidad, ello se le indico como respuesta en carta del Consorcio, sin embargo, el Ing. Cabanillas con mucha ligereza aun sabiendo que las inversiones del contratista no se cumplían me tilda de Incapaz y de pésima gestión, el Contrato público vincula al Contratista con la Entidad, los profesionales coadyuvamos a desarrollo, pero no manejamos la parte financiera que en una empresa extranjera es muy cerrada, para el control existen el Contrato y Reglamento. El manejo Técnico de una obra según RLCE lo lleva el Residente, sin embargo, no se puede culpar tampoco al Residente del retraso de fondos de la ejecución de Obra, sino responsabilidad de la Empresa que finalmente se traduce en el cumplimiento del CAO. El Supervisor de Obra, su par es el Residente, sin embargo, se tomó atribuciones de ir contra el Gerente de Obra del Contratista. Art. 27 a, c. A todas luces un trato intimidatorio del Supervisor y la Entidad ESSALUD ha permitido ello, a la fecha he sido retirado del Proyecto para evitar el Contratista la Resolución de Contrato. El suscrito con 42 años de experiencia profesional y 15 años desempeñándome como Gerente Director de Proyectos, me veo atacado malamente y sin sustento técnico ante la Entidad y solicitando mi retiro inmediato, a todas luces una posición abusiva y prepotente que dice mucho del Supervisor de Obra. Solicito se revise el presente Expediente y que se sancione al Ing. Lucar Cabanillas Toro, se sancione al denunciado y se retracte de sus afirmaciones frente a la Entidad ESSALUD de las mentiras vertidas, dado que ha empañado mi imagen profesional ganada en tantos proyectos ejecutados y se me retire sin ningún informe Técnico serio, además que por nivel de Jerarquía no podía tampoco hacerlo.” (sic)

Que, en el caso de autos se evidencian los siguientes medios probatorios:

- Copia CO 413, 423, 424, 432, 433, 437, CO digital
- Carta N° 91 GA GCL ESSALUD 2022 del 28/06/2022
- Carta N° 977-2022- CHA-LACT-JS del 01/12/2022
- Carta N° 028-2022- CHA-/A del 05/12/2022
- Carta N° 006-2022- CHA/RE del 05/12/2022
- Carta N° 001-2023- CHA- AD del 27/01/2023
- Carta N° 003-GA GCL ESSALUD del 28/12/2022
- Carta N° 02-2023- CHDA del 12/01/2023



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

Que, por su parte, el denunciado ha formulado sus descargos, según los siguientes términos:

- *"La obra hoy paralizada por causas imputables al Contratista debido al atraso desde su inicio hasta su intervención económica ocurrida en enero del presente 2023 se debe fundamentalmente a la falta de dinero para el flujo de caja que maneja la constructora Consorcio Hospital del Altiplano donde mi colega el Ing. Aldo Delgado ejerce el cargo de Gerente de Obra, ante los numerosos asientos del COD y de cartas al contratista para el avance físico se mantenga por lo menos en los parámetros mínimos que establece la Ley de Contrataciones vigentes para obras públicas nunca esta pudo salir delante de acuerdo al cronograma contractual debido siempre a la falta de dinero para pagar planillas, adquirir oportunamente los materiales para la obra a pesar que el contratista gozaba del 10% del adelanto directo y del 10% del adelanto de materiales sin embargo la obra reflejaba resultados a la baja tal como lo demostramos con la curva 'S' contractual que adjuntamos y más bien el contratista trató por todos los medios de imponer una curva 'S' nueva distinta a la contractual que el contratista mismo había elaborado a la firma de contrato y que entró en controversia ante la JRD-CIP Departamental Lima y en diciembre 2022 falló que la segunda curva 'S' propuesta por el contratista era inaplicable porque desvirtuaba el mandato de la Ley de Contrataciones y su reglamento aplicable a esta ley. Ese solo hecho de defender lo indefendible por parte del Residente y del Gerente de Obra de turno en vez de abocarse a dar un ritmo de avance físico suministrando oportunamente materiales, equipos y recursos humanos para la obra actuaban pasivamente enfundados en la parte técnica según manifiestan y dejando de lado la parte financiera que permitiera la adquisición oportuna de acero corrugado, concreto pre mezclado, encofrados metálicos y cantidad de recursos humanos suficiente para la obra todo lo contrario el personal paralizaba la obra por falta y no se avanzaba en las estructuras ya sea por la falta de grúas y por la materiales indicados. Cuando evalué cuál es la verdadera razón de un avance sostenidamente lento que ocasionaba más y más atraso mes a mes a tal punto que hoy la obra está intervenida económicamente y paralizada por los problemas político sociales en la Región Puno, llego a la conclusión que tanto el Residente de Obra (se retiró a fines de julio 2022) y el Gerente de Obra son las personas que no van de la mano con la programación de la obra vigente y se dedicaron más bien a tratar de imponer un calendario irrito e inaplicable según determinó la JRD nombrada por el Colegio de Ingenieros del Perú Departamental Lima que puede dar razón de mi actuación respetuosa en todo momento durante este caso, existen grabaciones que*



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

obran en poder de la JRD donde pueden analizar mi comportamiento y mi moral y ética profesional a toda prueba.” (sic)

- *“En relación con la palabra o adjetivo de incapaz lamentablemente el mismo Reglamento de Contrataciones y la ley misma indican que la Supervisión ante la incapacidad del trabajador del contratista puede pedir su separación, esa palabra incapacidad no la he creado contra el Ing. Aldo Javier Delgado Solórzano, existe en el reglamento cuando se trata de solicitar el cambio de profesionales y si se siente ofendido por alusión a esta causal le pido disculpas sinceras ya que no ha sido ni es mi característica de ofender a un colega pero tratándose de trabajo y resultados que beneficien a la entidad (cliente) y al contrato recurro a la normatividad existente de aplicación contractual. Cabe mencionar que en los Cod. 621 y Cod. 622 el mismo Residente de Obra pide a la Supervisión que expulse de la obra a su propio Jefe de Producción quien está usurpando el cargo de Residente de Obra con la venia de la Gerencia de Obra y utiliza el término destitución por incapacidad.” (sic)*
- *“En calidad de prueba de mi actuación adjunto asientos del COD para que se evalúe mi trato con el Residente de Obra quien actuaba a la defensiva ante los constantes requerimientos de ejecución de 7 frentes de trabajo abandonados en obra y que contribuían al atraso permanente del avance físico sin que mediara corrección gerencial por parte del contratista. Prueba de esta aseveración es el Cod. 427 donde invoco al contratista a ejecutar la obra teniendo en cuenta que la misma está atrasada y existen siete frentes de obra abandonados por el contratista contribuyendo este accionar al atraso de obra.” (sic)*
- *“Cuando el suscrito solicitó el cambio del Residente y del Gerente de Obra lo hizo acorde a los resultados negativos del avance físico y la Gerencia de la entidad aprobó esta posición del Supervisor no debiendo el Ing. Aldo Javier Delgado Solórzano haberse sentido mal por esta decisión y considerar que el Supervisor Ing. Lúcar Cabanillas Toro es el causante de la separación la cual es normal en estos tiempos donde se piden resultados buenos en las obras públicas y no abonar para que esta obra cuyo gerenciamiento corría a su cargo se convierta en un elefante blanco más abandonado por la desidia del contratista y por la mala supervisión (que no es nuestro caso) que no advierte a tiempo a la entidad para corregir oportunamente estas deficiencias que se traducen en obra paralizada y abandonada que perjudica también a la sociedad civil de Puno.” (sic)*
- *“Se tiene un avance financiero de 30.74% y un avance físico acumulado estimado al 31.12.2022 de 18.14%, con una diferencia de 12.60%, de donde se concluye que el contratista tiene dinero suficiente para atender las necesidades de la obra, la obra al 31 de diciembre del 2022 un avance*



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

acumulado ejecutado estimado de 18.14% sin embargo al avance programado (según calendario acelerado de Supervisión), es de 33.59%, en tal sentido la obra se encuentra atrasada en -15.45% estimado (18.14 – 33.59 = -15.45%), al 31 de diciembre del 2022.” (sic)

- *“La obra al 31 de diciembre del 2022 tiene un avance acumulado ejecutado estimado de 18.14% sin embargo el avance programado (según calendario contractual), es de 33.86%, en tal sentido la obra se encuentra atrasada en -15.72% estimado (18.14 – 33.86 = -15.72%), al 31 de diciembre del 2022.” (sic).*

Medios probatorios del denunciado:

- Curva “S” avance real vs. avance contractual programado

Asientos del cuaderno de obra N° 415, 425, 427, 438, 439, 444, 621, 622, 625, 629

CONSIDERANDOS:

Que, la presente denuncia versa en que se le imputa al denunciado por “involucrar al denunciante sin pruebas y mala intención, en la denuncia que hizo el Supervisor de Obra Ing. Lúcar Cabanillas al Residente de Obra del Hospital del Altiplano (Ing. Jorge Vidal), obra en la cual el denunciante se desempeñaba como Gerente de Obra del Contratista CREC10”, en agravio del denunciante Ing. Aldo Javier Delgado Solorzano CIP 17828.

Que, el TDE CD Lima, dentro de su rol de ente investigador, precisa en el Informe N°01 – 2023/TDEL, lo siguiente:

- a. En el presente caso, se observa que la denuncia es por involucrar al denunciante sin pruebas y mala intención, en la denuncia que hizo el Supervisor de Obra Ing. Lúcar Cabanillas al Residente de Obra del Hospital del Altiplano (Ing. Jorge Vidal), obra en la cual el denunciante se desempeñaba como Gerente de Obra del Contratista CREC10.*
- b. De la revisión de lo actuado por la entidad ESSALUD, se puede evidenciar que mediante Carta N° 91-GAGCL-ESSALUD-2022 de fecha 28 de junio de 2022, remitida al Consorcio Hospital del Altiplano, en la que señala que, mediante carta N° 432- 2022-CHA-LACT-JS el Consorcio Hospitalario Altiplano, en concordancia con las aseveraciones vertidas por el Jefe de Supervisión del Proyecto, Ing. Lúcar Antonio Cabanillas Toro, a través de*



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

la carta N° 434-2022-CHA-LACT-OS, solicita el cambio de Gerente de Obra y Residente de Obra.

- c. Asimismo, se observa que en el mismo documento señala que mediante carta N° 433- 2022-CHA, informan a la Gerencia Central de Logística respecto de las actitudes, conductas, comportamiento e incumplimientos de las funciones por parte del personal clave de la contratista (Gerente de Obra y Residente de Obra), señalando evidenciar una serie de incumplimientos y actuaciones referidos a la falta de materiales, falta de entrega de balances de uso de los adelantos, poco interés en solucionar y cumplir con la seguridad en obra, impedimento para el acceso de la supervisión a los almacenes del contratista, frentes abandonados en obra, burlas de parte del Residente, los que en conjunto perjudican a la buena marcha de la obra.*
- d. De igual modo dicho documento indica que proceden a derivar el expediente de cambio de Gerente de Obra y Residente de Obra, también precisan que deben tomar en consideración que las actuales profesionales Gerente de Obra y Residente de Obra deberán permanecer en sus funciones hasta el día en que la entidad autorice el inicio de las labores de los profesionales entrantes.*
- e. Con fecha 01 de diciembre de 2022, el Ing. Lúcar Antonio Cabanillas Toro mediante carta N° 977-2022-CHA-LACT-JS solicita de forma reiterada el cambio de Gerente de Obra, manifestando hasta la fecha en el que se remitió el informe incumplió con sus funciones de no dar instrucciones a su Residente para que realice su trabajo conforme a los términos contractuales, entre otros.*
- f. Mediante carta N° 006-2022-CHA/RE de fecha 05 de diciembre de 2022 firmada por el representante común del Consorcio Hospital del Altiplano, remitida a la entidad ESSALUD, señala no estar de acuerdo con la solicitud de cambio de Gerente de Obra.*
- g. Por último, se evidencia la Carta SP N° 002-2023-CHDA de fecha 12 de enero de 2023 suscrita por el representante común del Consorcio Hospital del Altiplano, remitida al Presidente del Consejo Directivo y Presidente Ejecutivo, Gerente General y Gerente Central de Logística de ESSALUD, en la que manifiesta: **"Cualquier requerimiento de retiro que se pretenda realizar por la Supervisión debe estar necesaria e indispensablemente acompañado de un informe formal que sustente el requerimiento de forma documentada y probada, hecho que no ha ocurrido en el presente caso. No obstante, y toda vez que mi representada es la principal interesada en que el proyecto se desarrolle con la más alta eficiencia, y en base a la***



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

buena fe que debe existir en toda relación contractual a fin de colaborar en el cumplimiento de los fines de la obra, accedemos a la petición de la sustitución del personal requerido.”

- h. Este Tribunal evidencia que el empleador del denunciante no estaba de acuerdo con la solicitud de cambio de Gerente de Obra requerido por el Supervisor Ing. Lúcar Antonio Cabanillas Toro, puesto que no contaba con documentación que sustente su petición, sin embargo, procedió al cambio de profesional con el objetivo de tener una buena relación contractual con la entidad.*
- i. El actuar del denunciado ha causado que el denunciante se quede sin empleo, por lo que el Tribunal considera que los profesionales que actúan como críticos de la actuación de sus colegas deben cuidar que su valoración se refiera a la obra y/o proyecto y no a la capacidad del profesional autor.*
- j. Es muy importante señalar lo que establece el Estatuto del CIP: los profesionales de la ingeniería están al servicio de la sociedad, promoviendo y defendiendo la integridad, el honor y la dignidad de su profesión, por lo que su conducta debe contribuir a que el consenso público se forme y mantenga un cabal sentido de respeto hacia los profesionales de la ingeniería.*
- k. El hecho denunciado, discrepa con lo contemplado en nuestra norma interna, puesto que el denunciado, al señalar que el Ing. Aldo Javier Delgado Solórzano, en su calidad de Gerente de Obra ha incumplido con sus funciones y actuaciones referidos a la falta de materiales, falta de entrega de balances de uso de los adelantos, poco interés en solucionar y cumplir con la seguridad en obra, impedimento para el acceso de la supervisión a los almacenes del contratista, frentes abandonados en obra, burlas de parte del Residente, sin tener en cuenta si estaban dentro de sus funciones establecidas en el contrato con su empleador.*
- l. Hechos que no fueron acreditados y que por el contrario el empleador del denunciante defendió mediante Carta N° 006-2022-CHA/RE y Carta SP N° 002-2023- CHDA, señalando que no se encontraba de acuerdo con la solicitud de cambio de Gerente de Obra.*
- m. Este Tribunal concluye, que el denunciado a causado daño a la imagen profesional del denunciante frente a la entidad (Es salud) y además de haber perdido su empleo.*
- n. Por tanto, este Tribunal considera que el denunciado ha cometido falta a la ética profesional, por lo que, recomienda que debe ser sancionado con suspensión temporal.*



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

Que, en efecto, Tribunal ha encontrado responsabilidad en el Ing. Lucar Antonio Cabanillas Toro CIP 15985 por falta a la ética profesional, al infringir las normas contempladas en nuestro Código de Ética. En base al siguiente artículo:

Artículo 42.- Son contrarios a la ética profesional:

Que devienen en faltas leves y/o graves:

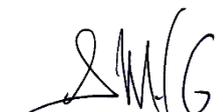
- o. c. Difamar o denigrar a colegas o contribuir en forma directa o indirecta a ello, con motivo de su actuación profesional.

SE RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad, con el artículo 21 literal b., **SANCIONAR** por **FALTA LEVE** a (03) meses de suspensión temporal, al Ingeniero **LÚCAR ANTONIO CABANILLAS TORO** CIP 15985 cuya falta a la ética profesional se encuentra tipificada en el artículo 42 literal d. del Código de Ética.

SEGUNDO: Devolver los actuados al Tribunal Departamental de Ética del CIP – Consejo Departamental de Lima, debiendo este notificar a la brevedad la presente resolución a las partes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Ing. CIP **DAVID MORENO HERNANDO**
Presidente (e)


Ing. CIP **WILFREDO KLEEBERG HIDALGO**
Secretario